

- Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de San Juan de Miraflores, redistribuirá toda su carga al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chorrillos.

2.6. La Sala Penal de Villa María del Triunfo, convertida en Sala Penal de Apelaciones de Villa María del Triunfo y la Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo convertida en Sala Penal Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo, mediante Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ, redistribuirán la carga de procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940 a la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Chorrillos, según competencia territorial de manera aleatoria y equitativa.

2.7. La Sala Penal de Villa María del Triunfo, convertida mediante Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ en Sala Penal de Apelaciones-Villa María del Triunfo, redistribuirá la carga de procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940 a la Sala Penal Transitoria convertida mediante resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ en Sala Penal Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo.

2.8. La Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos redistribuirá su carga de procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940 a la Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, convertida mediante Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ en Sala Penal Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo, según competencia territorial.

2.9. Redistribuir la carga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga penal creados mediante Resolución Administrativa N° 000362-2020-CE-PJ a los órganos jurisdiccionales penales vigentes, según competencia territorial y funcional de manera equitativa y aleatoria.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 30 de abril de 2021, la apertura de turno a la Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, convertida en Sala Penal Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo, para el conocimiento de procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940, según competencia territorial.

Artículo Cuarto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales que realizarán la redistribución de procesos no redistribuirán aquellos que involucre quiebres de juicios, nulidad u otro que afecte el adecuado trámite del proceso; debiendo concluirlo en el órgano jurisdiccional inicial.

Artículo Quinto.- Disponer que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargo de notificación completa, debidamente foliados en números y letras. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 30 de abril de 2021, redistribuir de manera óptima la carga procesal de los procesos tramitados bajo el Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales de 1940, según competencia territorial y funcional de cada órgano jurisdiccional.

Artículo Séptimo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y a la Gerencia General del Poder Judicial adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para una adecuada implementación del Código Procesal Penal, en cuanto sea de su competencia.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1945068-4

Delegan facultades a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, para que establezcan medidas para el cumplimiento del trabajo remoto complementario de tres horas

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000108-2021-CE-PJ

Lima, 14 de abril del 2021

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000102-2021-CE-PJ, estableció medidas para la jornada y horario de trabajo; así como para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y administrativos, del 1 al 30 de abril del año en curso; señalándose que el trabajo presencial interdiario debe complementarse en el día con tres horas de trabajo realizadas de manera remota.

Segundo. Que, en ese contexto, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos considerando la diversidad geográfica y particularidades que afronta cada Distrito Judicial frente a la emergencia sanitaria, en mérito a los artículos 78° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000102-2021-CE-PJ, es pertinente delegar funciones a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin que dicten las medidas necesarias para el cumplimiento del trabajo remoto complementario de tres horas, según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; y, en mérito al Acuerdo N° 464-2021 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 7 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno; sin la intervención del señor Castillo Venegas por tener cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar facultades a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, para que establezcan las medidas pertinentes para el cumplimiento del trabajo remoto complementario de tres horas, a que se refiere el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000102-2021-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la

República; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1945068-5

Disponen la creación de Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ” en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte y dictan diversas disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000109-2021-CE-PJ

Lima, 14 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 00046-2021-CJG-PJ cursado por el señor Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, que contiene la propuesta de implementación de los Juzgados de Familia y Penales Sub especializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, establece que los Estados parte tomen medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir, investigar y castigar la discriminación hacia las mujeres. A efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Segundo. Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención Belém Do Pará, reconoce que la violencia de género perpetrada o tolerada por los agentes del Estado o personas particulares constituye una grave violación a los derechos humanos; y por lo tanto, los Estados tienen la responsabilidad de prevenirla, investigarla y sancionarla a través del establecimiento de procedimientos legales, justos y eficaces para las víctimas de violencia; así como establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Tercero. Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y su reglamentación, constituye una norma de suma importancia para abordar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en tanto establece procedimientos y mecanismos

para la atención de esta problemática que afecta a las mujeres de todos los grupos etarios. Así, define las responsabilidades de las entidades responsables y sus funciones, la organización y estructura del Estado para enfrentar el problema, y una secuencia de servicios para las víctimas de la violencia de género.

Cuarto. Que, en ese marco y mediante el Decreto Legislativo N° 1368, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, siendo competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364; así como los procesos penales que se sigan por la comisión de los siguientes delitos: a) Femicidio, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal; b) Lesiones, previstos en los artículos 121°-B, 122°, 122°-B, en concordancia con el artículo 124°-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes; c) Violación sexual, previstos en los artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A y 174°, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177° del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes; y d) Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, previsto en el artículo 176°-A.

Quinto. Que, su aplicación, permitirá mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad; así como un real y efectivo acceso a la justicia. Para ello, el Sistema incluye Juzgados de Familia para el otorgamiento de medidas de protección y medidas cautelares; y Juzgados Penales Sub especializados que atienden las materias establecidas en el decreto legislativo que los crea y sus modificatorias, habiendo sido considerados como un conjunto estructurado de manera articulada e integral.

Sexto. Que, con fecha 5 de marzo de 2019 se publicó el Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, de la siguiente manera:

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA

Periodo del año	2019	2020	2021	2022
Julio	Lima Este Callao Ventanilla	Lima Norte Junín Apurímac Cajamarca Ayacucho	Lima Sur Santa Huancavelica Huaaura Loreto	Ica Amazonas San Martín Ucayali
Diciembre	Arequipa Ancash	Lima Tacna Selva Central Cusco Huánuco	Lambayeque Moquegua Sullana Cañete Tumbes	La Libertad Piura Puno Madre de Dios Pasco

Sétimo. Que, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el punto 22.1 de artículo 22°, dispone que se asignen recursos, hasta por la suma de S/ 690 677 772,00 (seiscientos noventa millones seiscientos setenta y siete mil setecientos setenta y dos y 00/100 soles), para financiar acciones vinculadas a la reducción de la violencia contra la mujer.

Octavo. Que, en ese contexto, en el literal a) del numeral 22.5 del artículo 22° de la precitada norma, se asignan, entre otros, recursos hasta por la suma de S/ 108 231 679,00 (ciento ocho millones doscientos treinta y un mil seiscientos setenta y nueve y 00/100 soles) a favor del Poder Judicial, cuya distribución interna es como sigue: a) Hasta por la suma de S/ 73,885,852 (setenta y tres millones ochocientos ochentaicinco mil ochocientos cincuenta y dos y 00/100 soles) para la continuidad y sostenibilidad de 108 órganos jurisdiccionales de protección y de sanción sub especializados en violencia contra las mujeres e